ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/1055

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES"***.

ACUSE

Ref. 89/0006/060324

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
Oficialía de Partes
11 MAR. 2024
Original Sh.
Hora: 1:01pm
Horario: 9:00 hrs. - 15:00 hrs.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2024.

Prodecon
8

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO ALLENDE
Titular de la Secretaría General
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES"***, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 6 de marzo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto comunicar a las autoridades, servidores públicos y al público en general, el hipervínculo electrónico:

- [1] Sitio web oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/2023/AG_002_2024(VF002).pdf
- Diario Oficial de la Federación (DOF) www.dof.gob.mx/2024/PRODECON/ACUERDO_GENERAL_NÚMERO_002/2024.pdf

Lo anterior, conduce al Acuerdo General 002/2024, mismo que se encontrará accesible para su consulta en línea.

Dicho acuerdo, especifica el procedimiento de notificación dirigido exclusivamente a las autoridades fiscales, aplicable a los servicios proporcionados por esta entidad, incluidos Orientación y Asesoría, Representación y Defensa Legal, Consultas Especializadas, investigación y resolución de problemas sistémicos, así como Quejas y Reclamaciones y Acuerdos Conclusivos.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[3] (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR**

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[3] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

AAGAO/GMGC

solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, debido a que únicamente es de carácter informativo.

Derivado de lo anterior, la PRODECON podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[4].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[4] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

AACAO/CMCC